



LA CIUDADANIA SE EJERCE DE LO CONTRARIO NO EXISTE

Ante el recurrente avance sobre las libertades individuales consagradas en la Constitución Nacional por parte del Poder Ejecutivo, expuesto en el DNU 334/21

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DEL PRO TERCERO ARRIBA MANIFIESTA SU TOTAL RECHAZO AL DNU 334/21

por los motivos que siguen:

- a. La Constitución Nacional y los Tratados Internacionales que la integran constituyen la Ley suprema de la Nación, por lo que los derechos y garantías individuales establecidos en la misma no pueden ser violados, ni cercenados, ni restringidos, ni limitados por autoridad, decreto, resolución o legislación alguna; sin importar el motivo que se esgrima para ello.
- b. **ES UNA FALACIA** que los *derechos consagrados en el Art. 14* están sujetos a limitaciones y restricciones por razones de orden público, seguridad y salud. **Estos derechos son absolutos**. Ni siquiera en estado de sitio, en todos los casos los límites impuestos son al Presidente de la República. El Art. 43 (hábeas corpus), en su último párrafo estipula: “Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, **aun durante la vigencia del estado de sitio.**” (párrafo 67 de los considerandos del DNU)
- c. **ES UNA TERGIVERSACION** utilizar al Art. 12, inc. 3 de la Convención Americana sobre DDHH para justificar una limitación a la *libertad de conciencia y religión* por cuestiones de salud pública y, también, se establece que dichas limitaciones deben estar “*prescritas por la Ley*” y este no es el caso. (párrafo 68 de los considerandos del DNU)
- d. **ES UNA TERGIVERSACION** utilizar al Art. 22, inc. 3 de la Convención Americana sobre DDHH para justificar una limitación a la *libertad de circulación* por cuestiones de salud pública; de igual modo, establece: “*El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática...*” y este no es el caso. (párrafo 68 de los considerandos del DNU)
- e. **ES UNA FALACIA Y UN ABSURDO** considerar que la restricción de libertades y derechos fundamentales se encuentran en consonancia con el Sistema Interamericano de Protección de DDHH. (párrafo 69 de los considerandos del DNU)
- f. **ES UNA VERGONZOSA TERGIVERSACION** utilizar el Art. 41 de la CN sobre derechos ambientales para justificar limitaciones a los derechos fundamentales y la coerción estatal para cristalizar la violación. (párrafo 70 de los considerandos del DNU)
- g. **ES UNA VERGONZOSA TERGIVERSACION** utilizar el Art. 42 de la CN sobre derechos del consumidor para justificar limitaciones a los derechos fundamentales y la coerción estatal para cristalizar la violación. (párrafo 70 de los considerandos del DNU)
- h. **ES UNA VERGONZOSA TERGIVERSACION** utilizar el Art. 75 de la CN inc. 18 y 19, sobre atribuciones del Congreso en materia de desarrollo económico y justicia social para justificar limitaciones a los derechos



fundamentales y la coerción estatal para cristalizar la violación. (párrafo 70 de los considerandos del DNU)

- i. **ES UNA FALACIA ABSURDA Y UN INCISO CITADO ERRONEAMENTE** utilizar el Art. 75 inc. 22 atribuciones del Congreso en materia de Tratados internacionales y la jerarquía de los mismos como exigencia externa a la violación de derechos fundamentales. (párrafo 70 y 71 de los considerandos del DNU)
- j. **ES UNA TERGIVERSACION Y UN ABSURDO** utilizar la jurisprudencia de la Corte Suprema en materia de la constitucionalidad de la emergencia para justificar acciones contra la misma Constitución. El Fallo dispone que "*La Constitución siempre en primer lugar, incluso en emergencia, debe respetarse. Ya que ofrece un conjunto de herramientas eficaces para resolver los problemas de manera institucional y concertada.*"
- k. El ART. 5 del DNU otorga poderes extraordinarios al Jefe de Gabinete para decidir sobre los derechos y libertades de los argentinos.
- l. Las acciones del Poder Ejecutivo Nacional sistemáticamente tienden a la suma del poder público en la figura del Presidente, avanzando sobre el funcionamiento de los demás poderes del Estado y, de esta forma, vulnerando el régimen Republicano.
- m. El Ejecutivo Nacional utiliza la emergencia sanitaria mundial como medio para avasallar las autonomías no solo provinciales sino también municipales. Arrasa con el federalismo principio fundamental de nuestro estado de derecho, que garantiza que las decisiones deban respetar los intereses y particularidades de cada una de las provincias que lo conforman.
- n. La corrupción más miserable, el VACUNATORIO VIP
- o. El deficiente sistema preventivo y de vacunación implementado a lo largo del territorio nacional. No hay vacunas, no hay testeos, no hay datos fiables.

LA CONSTITUCION TE AMPARA Y PROTEGE, EJERCE TUS DERECHOS

Debido a que el DNU en cuestión es claramente violatorio de derechos fundamentales, que somos todas personas libres y debemos seguirlo siendo, con ciudadanía, ejerciendo nuestros derechos, sin pedir permiso al gobierno autoritario.

Con respecto a los cuidados por la enfermedad, cada uno debería consultar a su médico y seguir sus indicaciones. Pero eso es cuestión de cada persona libre, por lo que no emitiremos opinión al respecto.

ESTA ES LA NORMATIVA QUE TE AMPARA

PREAMBULO: "*con el objeto de.... asegurar los beneficios de la libertad*"



ART. 14: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.

ART. 29: “El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria”.

PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA

Art. 7: “Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.”

Tercero Arriba, 22 de Mayo de 2021

SANDRA GIOVANINI
TESORERO

BENJAMIN TEJERINA
SECRETARIO

ANGELES LOPEZ
VICEPRESIDENTE

ADOLFO ALMADA
PRESIDENTE

ADHIERE JUNTA DE CIRCUITO RIO TERCERO

LORENA MUSSO
TESORERO

GONZALO TORRES
SECRETARIO

ALEJANDRA RIVOIRO
VICEPRESIDENTE

DANIEL ROTTI
PRESIDENTE